



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/13737/Add.50
23 diciembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/13737 de 11 de enero de 1980, S/13737/Add.35 de 10 de septiembre de 1980 y S/13737/Add.38 de 3 de octubre de 1980.

Durante la semana que terminó el 20 de diciembre de 1980, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los temas siguientes:

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8820, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47 y S/13737/Add.49).

En su 2258a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1980, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema y dispuso del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano correspondiente al período comprendido entre el 13 de junio y el 11 de diciembre de 1980 (S/14295).

El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Israel y el Líbano, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/14298) que se había preparado durante las consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/14298) como resolución 483 (1980) por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Un miembro (China) no participó en la votación.

El texto de la resolución 483 (1980) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980) y 474 (1980),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), de 12 de diciembre de 1980 (S/14295),

Tomando nota de la carta de fecha 15 de diciembre de 1980 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano (S/14296),

Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

Reafirmando su llamamiento para que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. Toma nota del informe del Secretario General (S/14295);
2. Decide renovar el mandato de la Fuerza por seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1981, y reitera su determinación respecto de la aplicación cabal del mandato de la FPNUL a través de toda su zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, con arreglo a las atribuciones y directrices enumeradas y confirmadas en las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad;
3. Encomia la actuación de la Fuerza y reitera su mandato, tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y aprobado por la resolución 426 (1978), y, en particular, reitera que la Fuerza debe poder funcionar como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades necesarias para la realización de sus tareas y que debe continuar en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el mencionado mandato, incluido el derecho de defensa propia;

4. Expresa su apoyo al Gobierno del Líbano por los esfuerzos que realiza con miras a reforzar su autoridad, tanto en el plano civil como en el militar, en la zona de operaciones de la FPNUL,

5. Encomia al Secretario General por sus esfuerzos para restablecer la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Libanes (CM II), toma nota de la reunión preparatoria que se celebró el lunes 1º de diciembre de 1980 y pide a todas las partes que sigan desplegando los esfuerzos necesarios para la aplicación total e incondicional del Acuerdo General de Armisticio;

6. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para intensificar las conversaciones entre todas las partes interesadas de manera que la FPNUL pueda llevar a cabo su mandato y que informe periódicamente al Consejo de Seguridad acerca de los resultados de sus esfuerzos;

7. Reafirma su determinación, en caso de que continúe la obstaculización al mandato de la FPNUL, de examinar medios prácticos para conseguir la plena aplicación de la resolución 425 (1978).

La situación en los territorios árabes ocupados (véanse S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21, S/11935/Add.44, S/11935/Add.45, S/13033/Add.9, S/13033/Add.10, S/13033/Add.11, S/13033/Add.28, S/13737/Add.7, S/13737/Add.8, S/13737/Add.18 y S/13737/Add.20).

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en sus sesiones 2259a. y 2260a., celebradas el 19 de diciembre de 1980. El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Israel y Kuwait, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención la petición contenida en la carta del representante de Túnez (S/14303), de fecha 18 de diciembre de 1980, de que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate. Observó que esa propuesta no se formulaba de conformidad con el artículo 37 ó 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, pero que si era aprobada por el Consejo la invitación otorgaría a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos de participación que se conceden a los Estados Miembros invitados de conformidad con el artículo 37.

Después de un debate, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

De acuerdo con la petición de Túnez (S/14305), de fecha 18 de diciembre de 1980, el Consejo de Seguridad formuló una invitación al Dr. Clovis Maksoud, en virtud del artículo 39. Además, de conformidad con la petición de fecha 18 de diciembre de 1980 (S/14304), el Consejo de Seguridad formuló una invitación en virtud del artículo 39 al Sr. Fahd Qawsma, Alcalde de Al-Khalil, y al Sr. Mohamed Milhelm, Alcalde de Halhoul.

El Presidente señaló a la atención el texto del proyecto de resolución (S/14306) que se había preparado durante las consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

En su 2260a. sesión, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/14306), por 15 votos contra ninguno, como resolución 484 (1980).

El texto de la resolución 484 (1980) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 468 (1980) y 469 (1980),

Tomando nota de la resolución 35/122 F de la Asamblea General,

Expresando su grave preocupación ante la expulsión por Israel del Alcalde de Hebrón y el Alcalde de Halhoul,

1. Reafirma la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a todos los territorios árabes ocupados por Israel en 1967;
2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que observe las disposiciones del Convenio;
3. Declara que es absolutamente necesario que se permita al Alcalde de Hebrón y al Alcalde de Halhoul regresar a sus hogares y reasumir sus funciones;
4. Pide al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de la presente resolución.

La cuestión de Sudáfrica (véanse S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.43, S/12269/Add.44, S/12269/Add.49, S/12520/Add.4, S/13033/Add.13, S/13033/Add.37, S/13737/Add.22 y S/13737/Add.23).

En su 2261a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1980, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema, teniendo ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 473 (1980) (S/14167 y Add.1) y el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) en relación con la cuestión de Sudáfrica sobre los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica. (S/14179).